



Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 114-2019-MDM/A

Miraflores 2019, mayo 28

### VISTOS:

El informe N° 95-2019-MDM/GGA, de fecha 23 de Mayo del 2019 de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales año 2019, el Informe N° 0170-2019-MDM/GPPR, de fecha 27 de mayo del 2019 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 0182-2019-GAJ/GM/MDM de fecha 27 de Mayo del 2019, y;

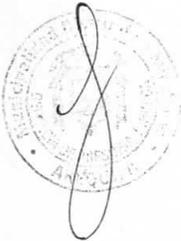
### CONSIDERANDO. -

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia concordantes con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; asimismo el artículo 6° del mismo cuerpo legal establece: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa", siendo este el Titular del Pliego;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde, la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo de su competencia;

Que, el Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, en su artículo 1°, establece: "El presente Decreto Legislativo establece derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, con la finalidad de propender hacia la maximización constante de la eficiencia en el uso de los materiales y asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos económica, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a las obligaciones, principios y lineamientos de este Decreto Legislativo."; asimismo en su artículo 24°, indica: "24.1 Las Municipalidades Distritales en materia de manejo de residuos sólidos son competentes para: a) Asegurar una adecuada prestación del servicio de limpieza, recolección y transporte de residuos en su jurisdicción, debiendo garantizar la adecuada disposición final de los mismos. (...); c) Normar, en su jurisdicción, el manejo de los servicios de residuos sólidos bajo su competencia, en concordancia con las disposiciones emitidas por las municipalidades provinciales. d) Aprobar y actualizar el plan distrital de manejo de residuos, para la gestión eficiente de los residuos de su jurisdicción, en concordancia con los planes provinciales y el plan nacional. (...) Las demás responsabilidades establecidas en la Ley y el Reglamento. 24.2 Las municipalidades distritales y las provinciales en lo que concierne a los distritos del mercado, son responsables por: a) Asegurar que se presten los servicios de limpieza pública, recolección, transporte, transferencia, tratamiento o disposición final de residuos, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias aprobadas por el MINAM y los criterios que la municipalidad provincial establezca, bajo responsabilidad. b) La prestación de los servicios de recolección y transporte de los residuos sólidos municipales y de la limpieza de vías, espacios y monumentos públicos en su jurisdicción. Los residuos sólidos en su totalidad deberán ser conducidos directamente a infraestructuras de residuos autorizadas por la municipalidad provincial, estando obligados los municipios distritales al pago de los derechos correspondientes. (...) d) Promover e implementar progresivamente programas de segregación en la fuente y la recolección selectiva de los residuos sólidos en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos y asegurando una disposición final técnicamente adecuada. e) Ejecutar programas para la progresiva formalización de las personas, operadores y demás entidades que intervienen en el manejo de los residuos sólidos sin las autorizaciones correspondientes. (...)";

Que, Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo I, Título Preliminar, establece: "Toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente, así como sus componentes, asegurando particularmente la salud de las personas en forma individual y colectiva, la conservación de la diversidad biológica, el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y el desarrollo sostenible del país."; asimismo, en su artículo 119°, indica: "119.1 La gestión de los residuos sólidos de origen doméstico, comercial o que siendo de origen distinto presenten características similares a aquellos, son de responsabilidad de los gobiernos locales. Por ley se establece el régimen de gestión y manejo de los residuos sólidos municipales. 119.2





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú

La gestión de los residuos sólidos distintos a los señalados en el párrafo precedente son de responsabilidad del generador hasta su adecuada disposición final, bajo las condiciones de control y supervisión establecidas en la legislación vigente.”; conforme la misma Ley se establece que “Las autoridades sectoriales y municipales establecerán condiciones que directa e indirectamente generen un beneficio económico, a favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su aprovechamiento (...)”;

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipales, en su artículo 80°, establece, que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, es función específica exclusiva de las municipalidades distritales la de promover el servicio de limpieza pública, determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios;

Que, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos indica que las Municipalidades distritales están obligadas a regular y fiscalizar el manejo y la prestación de servicios de residuos sólidos de su jurisdicción, debiendo implementar progresivamente programas de segregación y recolección selectiva en todo el ámbito de su jurisdicción, facilitando la valorización de los residuos, reaprovechamiento y asegurando su disposición final diferenciada y técnicamente adecuada, y deberán definir en coordinación con sus dependencias correspondientes, planes integrales de gestión ambiental de residuos sólidos y respectivos instrumentos de planificación;

Que, el artículo 51° del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos indica que las municipalidades deben valorizar, prioritariamente, los residuos orgánicos provenientes del mantenimiento de áreas verdes y mercados municipales, así como, de ser factible, los residuos orgánicos de origen domiciliario. Los programas de parques y jardines de las municipalidades son beneficiarios prioritarios del compost, humus o biochar producido con los residuos orgánicos que se generan a partir del servicio de limpieza pública. En caso de excedentes estos podrán ser destinados a donación en general o intercambio con otras municipalidades;

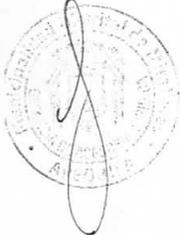
Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM que aprueba la política Nacional de Ambiente establece en el eje de política, 2: Gestión Integral de la calidad ambiental; Componente 4. Residuos Sólidos como un lineamiento de política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de residuos sólidos en ámbito municipal, priorizando su reaprovechamiento; asimismo de acuerdo al instructivo del MINAM el Programa de Valorización de Residuos sólidos orgánicos municipales se aprueba mediante Resolución de Alcaldía;

Que, el artículo 304° de la Ley N° 29963 que modifica diversos artículos del Código Penal y de la Ley General del Ambiente, considera en el TÍTULO XIII DELITOS AMBIENTALES, CAPÍTULO I: Delitos de contaminación; al que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, según la calificación reglamentaria de la autoridad ambiental;

Que, mediante Ley N° 29332 y modificatorias, se crea el Plan de Incentivos a la mejora de la Gestión Municipal, y sus modificatorias, el cual tiene como objetivo incentivar a los gobiernos locales a mejorar los niveles de recaudación de los tributos municipales y la ejecución del gasto en inversión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 367-2017-EF, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas asignadas de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018, estableciéndose los lineamientos para el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0004-2018-EF/50.01, entre ellos, los lineamientos para el cumplimiento y verificación de la Meta 25 consistente en: “Implementación de un sistema Integrado de manejo de Residuos Sólidos Municipales” en el marco del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2018;

Que, mediante Resolución Directoral N° 005-2019-EF/50.01, Aprueban Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, correspondientes a las metas 1 al 6, la misma que en su artículo 1, señala: “1.1 Aprobar los Cuadros de actividades para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, correspondientes a las metas 1 al 6, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2019; los mismos que forman parte de la presente Resolución”;





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



Que, el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en su Cuarta Disposición Complementaria Final, establece que el Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal tiene por objetivo general contribuir a la mejora de la efectividad y eficiencia del gasto público de las municipalidades, vinculando el financiamiento a la consecución de resultados asociados a los objetivos nacionales; asimismo señala que los objetivos específicos del citado Programa son: i) Mejorar la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de inversiones, que están vinculados a resultados, en el marco de las competencias municipales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y, ii) Mejorar los niveles de recaudación y la gestión de los tributos municipales;



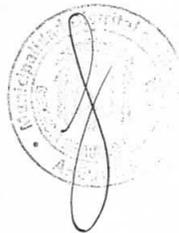
Que, el artículo 6° de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2019, aprobados mediante Decreto Supremo N° 296-2018-EF, dispone que las municipalidades deben de cumplir con determinadas metas para acceder a los recursos asignados al Programa, las mismas que se encuentran señaladas en el Anexo A del referido Decreto Supremo, cuyo plazo máximo de cumplimiento es hasta el 31 de diciembre del año 2019;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, la evaluación del cumplimiento de las metas establecidas al 31 de diciembre de 2019, se realizan considerando las actividades, los medios de verificación, las fechas límite y los puntajes establecidos en los Cuadros de actividades que son aprobados mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público, con plazo máximo hasta el 31 de enero de 2019;

Que, mediante Informe N°95-2019-MDM/GGA, de fecha 23 de Mayo del 2019, la Gerencia de Gestión Ambiental, señala que la Municipalidad Distrital de Miraflores, participa del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal (PIM), para el presente año, la Gerencia de Gestión Ambiental tiene a su cargo de la META 3 "Implementación de un sistema integrado de manejo de residuos municipales", y de acuerdo al instructivo, corresponde a las municipalidades tipo D, cumplir con las actividades señaladas en el citado instructivo, corresponde a las municipalidades tipo D, cumplir con las actividades señaladas en el citado instructivo, por lo cual corresponde cumplir con la entrega del documento Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales (Anexo N° 5-B de la Guía para el cumplimiento de la Meta 3 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2019); por lo anteriormente expuesto, se cumple con remitir el documento adjunto "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales", el mismo que tiene por objetivo implementar un piloto de valorización de residuos sólidos orgánicos municipales, incorporando residuos orgánicos provenientes del mercado La Chavela y del mantenimiento de las áreas verdes del Distrito de Miraflores, por lo cual se solicita: 1. Aprobar el Presupuesto de S/ 38,120.50 (Treinta y ocho mil ciento veinte con 50/100 Soles), para la Construcción de una Planta Piloto de Valorización de Residuos Orgánicos el que deberá ser afectado al Programa Presupuestal PPO036, que forma parte del Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales 2019; 2. Aprobar mediante Resolución de Alcaldía el Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos municipales, tomando en consideración que la fecha límite de aprobación y envío virtual a MINAM (Ministerio del Ambiente) y OEFA (Organismo de Fiscalización Ambiental) es hasta el 31 de mayo del 2019;

Que, con Informe N° 0170-2019-MDM/GPPR, de fecha 27 de mayo del 2019, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, señala que visto el documento mediante el cual se le solicita disponibilidad presupuestal con respecto al Plan de Valorización de Residuos Orgánicos con respecto a la Meta 3 "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales" y de conformidad al instructivo de la mencionada meta, a fin de atender lo solicitado para lo cual revisado los techos presupuestarios aprobados en el PIA 2019, el mismo que fue elaborado por la anterior gestión aprobado mediante Acuerdo de Concejo N° 055-2018-MDM y revisado el PIM de la Municipalidad Distrital de Miraflores, señala que se cuenta con Disponibilidad Presupuestal, a fin de poder realizar la mencionada actividad la misma está programada, conforme el siguiente detalle:

<b>Fuente de Financiamiento</b>	: Recursos Determinados
<b>Rubro</b>	: 18 Canon y Sobre canon regalías y Rentas de aduanas
<b>Tipo de Recursos Municipal</b>	: 13 Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización
<b>Monto</b>	: S/ 38,120.50 Soles
<b>Plazo</b>	: Mayo-Diciembre de acuerdo al cronograma de Intervención del Plan





Municipalidad Distrital de Miraflores  
Av. Unión N° 316  
Arequipa-Perú



Que, en este contexto y conforme a los antecedentes que amparan el presente acto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal Nro. 0182-2019-GAJ/GM/MDM luego del análisis legal pertinente, expresa la importancia de la aprobación de los instrumentos de gestión y planes en materia ambiental, lo cual va a permitir mejorar la calidad de vida de la población del Distrito de Miraflores, ello en estricto cumplimiento de la Meta 3 denominada "Implementación de un Sistema Integrado de Manejo de Residuos Sólidos Municipales" y de las políticas y estándares nacionales en materia de gestión ambiental, en este sentido y en concordancia con la normatividad vigente, opina por la procedencia de la aprobación del "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales - 2019 de la Municipalidad Distrital de Miraflores", disposición que deberá formalizarse a través de Resolución de Alcaldía, teniendo en consideración la disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 0170-2019-MDM/GPPR, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el mismo que es parte integrante del presente acto resolutorio;

Que, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972 Orgánica de Municipalidades y conforme a la normatividad vigente;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR**, el "Plan Anual de Valorización de Residuos Sólidos Orgánicos Municipales - 2019 de la Municipalidad Distrital de Miraflores", conforme a la disponibilidad presupuestal contenida en el Informe N° 0170-2019-MDM/GPPR, emitido por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, documento que es parte integrante del presente acto resolutorio.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPONER**, que las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base al presente acto resolutorio, deben de efectuarse con estricta sujeción a las disposiciones legales y administrativas que la rigen, bajo responsabilidad del personal administrativo que interviene.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Gerencia de Secretaría General efectúe la notificación de la presente a los interesados y áreas correspondientes para su conocimiento y la publicación respectiva en la página web de la Municipalidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Raúl E. Azpilcueta Cáceres*  
Raúl E. Azpilcueta Cáceres  
GERENTE SECRETARÍA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MIRAFLORES  
AREQUIPA - PERU

*Ing. Luis E. Aguirre Chavez*  
Ing. Luis E. Aguirre Chavez  
ALCALDE